

SEMARNAT

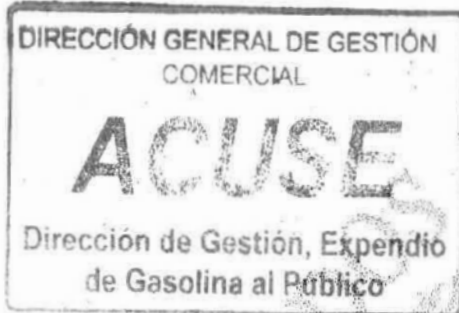
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia
Comercial
Dirección General de Gestión Comercial



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6062/2017
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C. GILBERTO ZEA RICO
REPRESENTANTE LEGAL DE "GAS EL
SOBRANTE, S.A. DE C.V."

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y Firma de persona
física, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0126/02/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 24 de enero de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 10 de febrero de 2017, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Gilberto Zea Rico** en su carácter de Representante Legal de la empresa "**GAS EL SOBRANTE, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación del plazo de vencimiento del resolutivo en materia de Impacto Ambiental, del proyecto denominado "**GAS EL SOBRANTE, S.A. DE C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Km. 51+470 de la Carretera El Sauz-Namiquipa, en Santa Clara, Municipio de Riva Palacio Chihuahua; el cual fue autorizado en Materia de Impacto Ambiental por la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental (**DGOEIA**) actualmente Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), mediante los resolutivos S.G.P.A./D.G.I.R.A.-000915 correspondiente a la vigencia 2002-2007 de fecha 08 de abril de 2002; S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./00663/07 del periodo 2007-2012 de fecha 30 de marzo de

Página 1 de 6



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6062/2017
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

2007; y oficio S.G.P.A. /D.G.I.R.A. D.G./3195 del periodo 2012-2017 de fecha 26 de abril de 2012; con vigencia al 24 de mayo de 2017.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gas licuado de petróleo, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con los artículos 1° y 3° fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental (**DGOEIA**) indicado en el oficio resolutivo D.O.O.DGOEIA.-02912 de fecha 12 de mayo de 1997 a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), el cual se resolvió autorizarlo en materia de impacto ambiental, otorgándole una vigencia de **5 (cinco) años** para la operación y mantenimiento del mismo, por lo que a la fecha se encuentra vigente.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio resolutivo D.O.O.DGOEIA.-02912 de fecha 12 de mayo de 1997, el **Proyecto** consiste en la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto "**GAS EL SOBRANTE, S.A. de C.V.**", en un área total de 1-57-26.77 ha, con pretendida ubicación en el Km. 51+470 de la carretera El Sauz-Namiquipa, en Santa Clara, municipio de Riva Palacio, Chihuahua.

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6062/2017
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- V. Que mediante el resolutivo S.G.P.A./D.G.I.R.A.-000915 correspondiente a la vigencia 2002-2007 de fecha 08 de abril de 2002, se otorgó la autorización de ampliación de plazo con una vigencia de 5 (cinco) años.
- VI. Que mediante el resolutivo S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./00663/07 del periodo 2007-2012 de fecha 30 de marzo de 2007, se otorgó la autorización de ampliación de plazo con una vigencia de 5 (cinco) años.
- VII. Que mediante el resolutivo S.G.P.A./D.G.I.R.A. D.G./3195 del periodo 2012-2017 de fecha 26 de abril de 2012; se otorgó la autorización de ampliación de plazo con una vigencia de 5 (cinco) años.
- VIII. Que el 10 de febrero de 2017, se ingresó el escrito de fecha 24 de enero del mismo año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente.
- *"La solicitud obedece al vencimiento de vigencia por cuarta ocasión del resolutivo en materia de impacto y riesgo ambiental con oficio de autorización D.O.O.DGOEI.-02912, del 12 de mayo de 1997, con vigencia de 5 años, a partir del cual se han obtenido autorizaciones de ampliación de plazo, bajo los siguientes números de oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A.-00095 correspondiente a la vigencia 2002-2007; S.G.P.A./D.G.I.R.A/DG/00663/07 del periodo 2007-2012, y oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./3195 con vigencia al 24 de mayo de 2017.*
- IX. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo concedido para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo D.O.O.DGOEIA.-02912 de fecha 12 de mayo de 1997, así como a las ampliaciones de plazo mediante los resolutivos; S.G.P.A./D.G.I.R.A.-000915 correspondiente a la vigencia 2002-2007 de fecha 08 de abril de 2002, el resolutivo S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./00663/07 del periodo 2007-2012 de fecha 30 de marzo de 2007, y el resolutivo S.G.P.A./D.G.I.R.A. D.G./3195 del periodo 2012-2017 de fecha 26 de abril de 2012, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del

Página 3 de 6



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6062/2017
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- X. Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XI. Que el **Regulado** ingresó, junto con su solicitud, un escrito a través de la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**; vía correo electrónico, en el mismo día en que se le envíen, comprometiéndose a responder el correo electrónico para comprobar fehacientemente la recepción del mismo, acusando recibo e indicando al calce del documento, su nombre, firma y fecha de recepción autógrafas, remitiéndolo de manera electrónica a la **AGENCIA** por la misma vía de correo electrónico por la que las reciba.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **10 (diez) años** para la realización de actividades relacionadas con el **Proyecto**, y mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha en que se venza el plazo otorgado originalmente; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, contenida en el oficio resolutivo D.O.O.DGOEIA.-02912 de fecha 12 de mayo de 1997 y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos V, VI y VII** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio

Página 4 de 6

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6062/2017**
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2017*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

resolutivo D.O.O.DGOEIA.-02912 de fecha 12 de mayo de 1997, así como las ampliaciones de plazo mediante los resolutiveos S.G.P.A./D.G.I.R.A.-000915 correspondiente a la vigencia 2002-2007 de fecha 08 de abril de 2002, el resolutivo S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./00663/07 del periodo 2007-2012 de fecha 30 de marzo de 2007, y el resolutivo S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./3195 del periodo 2012-2017 de fecha 26 de abril de 2012, emitidos para el **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo D.O.O.DGOEIA.-02912 de fecha 12 de mayo de 1997, así como las ampliaciones de plazo mediante los resolutiveos S.G.P.A./D.G.I.R.A.-000915 correspondiente a la vigencia 2002-2007 de fecha 08 de abril de 2002, el resolutivo S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./00663/07 del periodo 2007-2012 de fecha 30 de marzo de 2007, y el resolutivo S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./3195 del periodo 2012-2017 de fecha 26 de abril de 2012, emitidos para el **Proyecto**, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6062/2017
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

QUINTO.- Notificar la presente resolución al **C. Gilberto Zea Rico** en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS DEL SOBRENTE, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. - Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0126/02/17

IGS/EACH/PA/C
f. 10